ren en la Corte, para su destino; sin embargo de los
plim.tos que dieren a los anteriores despachos las Justicias
de los Pueblos, que se bolberan a insertar en este desde el
dia veinte y uno de dho febrero hasta dos del siguiente
de Marzo, de este presente año; en n.re de S. M., exorto, y
quiero y de la mia en cargo a las mismas Justicias que
dentro de tercero dia de como les fuere presentado es te
gundo, manden a los Dueños de quadrillas de Carretas de
quatro arriba, y a los de Cavañas pasen luego incontinen
ti a cargar de los granos que se hallan prevenidos en
Ciud.d de Lorca, a disposicion de aquel Corregidor y sus
tores D.n Ju.o Garcia Ybarguen, D.n Pedro Gomez Thomas
D.n Antonio Garcia de Campos; en la Villa de Totana
la de D.n Ysidro de Fontana y Anaya; en Mazarron
de D.n Fran.co Solis, con libertad de que puedan pasar
qualquiera de dhos tres Pueblos, y el que mas les convi
re por sus distancias respectivas o por qualquiera
otra razon, en el supuesto de que han de llebar sa
rios o esterados, para conducir dhos granos, como es
lar, lo tengan para este destino, en que precisam.te
ocupan, y tambien la tendran para pasar a Ma
drid los que quisieren desde las Villas del Bonillo,
las Peñas de S.n Pedro, donde de primer transito se han de
portar dhos granos a entregarlos a disposicion de aquellas
tizias, y del nombrado D.n Joseph Galiano, quien dar
satisfaccion entera del valor que importaren dhos p
a reglados a lo que fuere justo, y corr.te, y facilitara
de mas disposiciones correspondientes para el cargo
entrega de dhos granos, por si los referidos factores,
Justicias de los respectivos Pueblos, que quedan es
sados, conforme a las ord.s que p.r la superioridad
ayan comunicado p.a el govierno de esta Comision, y en
fecto, de que dhas Cabañas, y quadrillas de Ca